



Jocotepec
Gobierno Municipal
2018-2021

**GACETA
OFICIAL**

VOL. 20

“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JOCOTEPEC”
“REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES”



“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JOCOTEPEC”

“REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”

**Gobierno Municipal
2018 - 2021**

“Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente”

Es un placer y un orgullo presentar **este vigésimo número la Gaceta Oficial Jocotepec.**

Donde damos a conocer las actividades desarrolladas por el Pleno del Ayuntamiento.

A través de estas Gacetas, estaremos detallando el trabajo que se genera al interior de la Administración Pública, para atender las principales necesidades, carencias y rezagos en el Municipio.

Reitero el compromiso de mi Gobierno para garantizarle a los habitantes del Municipio de Jocotepec mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, por lo que los mantendremos informados constantemente de las acciones y estrategias que implementaremos para mejorar las condiciones sociales y generar una transformación en pro de nuestro Municipio.

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO.





DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS

REGIDURIAS

MTRA. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

LIC. SAÚL OREGEL HERNÁNDEZ

C. ISELA PÉREZ GARCÍA

C. CARLOS CORTÉZ COBIAN

C. YADIRA HERNÁNDEZ MACÍAS

ING. HÉCTOR SALVADOR HUERTA GARCÍA

LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PÉREZ

C. MÓNICA CALVARIO GÚZMAN.

C. ERNESTO AMEZCUA GÚZMAN

ÍNDICE

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JOCOTEPEC	5
REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	49

“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JOCOTEPEC”

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **04 de marzo de 2021**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



C.A 10º S.O. 5º 2021

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 8, CONCERNIENTE A LA SESIÓN QUINTA CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DÉCIMO PUNTO. – La Regidora Mtra. María Dolores López Jara pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen que emergen de las Comisiones Edilicias en conjunto de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos e Igualdad de Género donde se aprueba el Proyecto de Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jocotepec.-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente.-----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos.-----

JOCOTEPEC, JALISCO A 04 DE MARZO DE 2021

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO

Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

El que suscribe, Lic. José Miguel Gómez López, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades que me confieren:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 Constitucional

Se establece las bases del Municipio en nuestro país.

Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos por el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen la leyes.

Constitución Política Del Estado de Jalisco
CAPÍTULO II
DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia;
- IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal;

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

- I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

**LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE JALISCO
CAPÍTULO VIII
De las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos**

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación de presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Considerando

- Que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines según lo mandado en el artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Jalisco.
- Que toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- Que sin menoscabo de las medidas de protección y cautelares que establece la legislación civil y penal, la autoridad administrativa competente debe otorgar inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas, según el artículo 57 de la LAMVLVEJ .
- Que el acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos y que ello implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares o servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño (Art. 49 de la LAMVLVEJ).

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DE JOCOTEPEC
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Este Reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por

- I. AYUNTAMIENTO: al gobierno municipal de Jocotepec;
- II. Director(a) de Seguridad Pública: Al titular de la Dirección de Seguridad Pública
- III. JUZGADO: al juzgado municipal
- IV. JUEZ: al Juez municipal; V.-
- V. ELEMENTO DE LA POLICÍA: Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Jocotepec
- VI. PRESUNTO INFR ACTOR (a): a la persona a la cual se le imputa una infracción;
- VII. REGLAMENTO: al presente Ordenamiento;
- VIII. MÉDICO (a): al Médico de guardia municipal;
- IX. AGENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN: Al Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del municipio.
- X. ÓRDENES DE PROTECCIÓN: Es el instrumento legal diseñado para proteger a las mujeres en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por la Sindicatura o el/la Juez Municipal en ausencia del primero, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres atendiendo los siguientes principios:
 - a).- Debida diligencia;
 - b).- Dignidad;
 - c).- Enfoque diferencial y especializado;
 - d).- Igualdad sustantiva y no discriminación;
 - e).- Integridad;
 - g).- Máxima protección;
 - h).- No criminalización;
 - i).- Protección a la víctima;
 - j).- Simplicidad;
 - k).- Trato Preferente; y
 - l).- Urgencia

ARTÍCULO 4.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente (a) Municipal;
- II. La Secretaría General;
- III. La Dirección de Seguridad Pública
- IV. Los Juzgados Municipales
- V. El funcionariado que se designe desde la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 5.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los y las jueces municipales;
- II. Determinar el número de Juzgados Municipales;
- III. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados.

ARTÍCULO 6.- A quien coordine la Justicia Municipal, le corresponde:

- I. Proponer a la Presidencia Municipal el número de juzgados que deban funcionar;
- II. Perdonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectúe La presidencia Municipal;
- III. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- V. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados;
- VI. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VII. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- VIII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- IX. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los juzgados que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.
- X. Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces,
- XI. Evaluar el desempeño de las funciones de los y las jueces, a su cargo, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 7.

- I. A la Sindicatura le corresponde:
- II. Proponer al Presidente Municipal, el número de Juzgados y Procuradurías;
- III. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Ayuntamiento;
- IV. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social, que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal o administrativa;
- V. Promover y evaluar los cursos de actualización profesional;
- VI. Recibir y resolver en los términos establecidos por el presente Reglamento los recursos de revisión;
- VII. Supervisar que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de infractores y ofendidos;
- VIII. Integrar los expedientes de los interesados en ocupar el cargo de Jueces, verificando que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal,

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana y Protección Civil:

- I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;
- III. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;
- VII. Aprender y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes, en caso de faltas administrativas previstas en este Reglamento o por la comisión de acciones que constituyan delito según las leyes penales vigentes y porque exista presunción de que el responsable pretenda sustraerse a la acción de la justicia;
- VIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;
- IX. Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Municipal;
- X. Apoyar, al Coordinador General de Juzgados y Prevención Social, Jueces, Procuradores y Prevención Social;

- XI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los infractores y ofendidos;
- XII. Contribuir, realizando tareas de protección civil o de auxilio a la población;
- XIII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal en su caso;
- XIV. Coadyuvar con las Instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XV. Rendir informes y parte de novedades al presidente municipal en la frecuencia y términos que éste lo solicite;
- XVI. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;
- XVII. Incorporar a su dirección a la Unidad Especializada en Atención a la Violencia contra Las Mujeres en razón de Género, la cual es el área específica de prevención y atención de violencia de género, la cual trabaja de manera articulada con el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en Jocotepec, Jalisco, en la aplicación del Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.

El cuerpo operativo que la conforma debe participar en la formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización, así como en la contención emocional que les sea brindada, conforme a lo dispuesto en el Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.

La Unidad Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Atender los casos de la violencia contra las mujeres, en razón de género, brindando contención, asesoría jurídica y acompañamiento hasta su remisión a las instancias correspondientes.
- b).- Dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección y a las medidas cautelares que le sean notificadas a la Comisaría;
- c).- Generar planes de seguridad para las víctimas por medio de seguimiento y valoración del riesgo, tomando en consideración los siguientes parámetros:
 - o Riesgo extremo – patrullaje permanente;
 - o Riesgo alto – patrullaje constante;
 - o Riesgo medio – patrullaje frecuente; y
 - o Riesgo bajo – patrullaje ocasional.
- d).- Adecuar los manuales de actuación policial con enfoque integrado de género;
- e).- Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y las niñas;

- f).- Realizar campañas permanentes de prevención, identificación y erradicación de la violencia de género con el propósito de visibilizar los tipos y modalidades de violencia, así como difundir los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- g).- Representar, a través de su titular, a la Comisaría en el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- g bis).- La titular de la unidad, será la persona que designe la Dirección del Instituto para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres de Jocotepec, Jalisco, vigente, y deberá ser persona con formación académica como abogada o licenciada en derecho, además de tener conocimiento en materia de perspectiva de género.
- h).- Coadyuvar con el Instituto para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres de Jocotepec, el Centro de Justicia para las Mujeres, Juzgado municipal, el Ministerio Público y demás autoridades competentes, cuando así se requiera;
- i).- Crear un archivo físico de expedientes de la atención que se brinde, observando las disposiciones aplicables;
- j).- Actuar como primer respondiente en los casos de violencia contra las mujeres en razón de género; Llenar el Anexo del Informe Policial Homologado con Perspectiva de Género; y procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres.
- k).- Brindar asesoría multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia en razón de género; Implementar el protocolo correspondiente y dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección y a las medidas cautelares que le sean notificadas a la Comisaría;
- l).- Hará las veces de Enlace Interinstitucional, informando, canalizando y vinculando a las mujeres víctimas de violencia en razón de género, de las opciones con que cuenta la administración pública municipal referente a acciones y programas que coadyuven a su empoderamiento, acceso a recursos y fortalecimiento de su autonomía en la toma de decisiones para el acceso a una vida libre de violencia.

XVIII.- Las demás atribuciones que le confiera la Presidencia Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 9. Es obligación de la Sindicatura contar con los medios adecuados para recibir las denuncias que se presenten en contra de conductas ilícitas cometidas por servidores públicos municipales, que resulten infracciones al presente ordenamiento.

Artículo 10. Se concede derecho de acción popular, a fin de que la ciudadanía pueda presentar por escrito o por comparecencia, denuncia sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 11. Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia del presunto infractor para remitirla a Juzgado Municipal. En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, el Juez Municipal ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de un ilícito.

Artículo 12. De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de sesenta días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, DIF Jocotepec, podrá utilizarlos para fines de beneficio social. Ningún servidor público municipal podrá disponer en su beneficio de estos bienes. Apercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda, quedando exceptuados aquellos bienes, productos, insumos y mercancías que se encuentren relacionados con la comisión de un delito, por lo que estos bienes deberán de ser remitidos a la mayor brevedad posible a la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

ARTÍCULO 14.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias y de violencia de género. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión, protesta y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la interpretación conforme a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las normas de orden público.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

- I. A las libertades, al orden y paz públicos;
- II. Contra la dignidad y la integridad de las personas, así como a la convivencia social; (
- III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. A la ecología y a la salud; y
- V. Al respeto y cuidado animal

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS.**

Artículo 16.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

INFRACCIÓN	Valor diario de la UMA	Arresto
I.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud;	5 a 15	36 horas
II- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;	30 a 50	36 horas
III. Molestar o causar daños en las personas, de manera individual o en grupo. Serán sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro	5 a 12	24 horas
IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	5 a 20	24 horas
Causar escándalos que molesten a las personas, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesiones la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación con estos	15 a 60	36 horas

V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	5 a 50	36 horas
VI. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados	5 a 20	24 horas
VII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia	20 a 60	36 horas
VIII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas	40 a 100	36 horas
IX. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes	10 a 50	36 horas
X. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;	5 a 20	24 horas
XI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	10 a 30	24 horas
XII.- Proferir o expresar insultos contra servidores públicos cuando se	5 a 25	36 horas

XIII. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes	5 a 20	12 horas
XIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos. En casos de violencia familiar, la retractación de la víctima no constituirá infracción alguna;	10 a 50	36 horas
XV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;	10 a 50	24 horas
XVI. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;	10 a 30	24 horas
XVI. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;	10 a 20	36 horas
XVII. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;	10 a 20	36 horas

XVIII. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente	10 a 20	36 horas
XIX. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos	10 a 20	36 horas
XX. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;	10 a 20	36 horas
XXI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	20 a 50	24 horas
XXII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	20 a 50	24 horas

<p>XXIII. Tratar de manera violenta:</p> <p>a).- A los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>b).- A las personas adultas mayores;</p> <p>c).- A personas con discapacidad e indígenas; y</p> <p>d).- A las mujeres, en cualquiera de los tipos de violencia previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco.</p>	<p>20 a 100</p>	<p>36 horas</p>
<p>XXIV. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.</p>	<p>20 a 60</p>	<p>36 horas</p>
<p>XXV. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>	<p>30 a 60</p>	<p>36 horas</p>

<p>XXVI. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en este Reglamento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p>30 a 60</p>	<p>36 horas</p>
---	----------------	-----------------

Artículo 16 BIS.- En el caso de la fracción XXI del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL**

Artículo 17.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;	20 a 30	36 horas
II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;	15 a 30	36 horas
III. Sostener relaciones sexuales en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público, siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana. Realizar actos de exhibicionismo de índole sexual en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público.	10 a 25	36 horas
IV. - Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas	5 a 20	36 horas

V. Asediar impertinentemente a cualquier persona;	5 a 12	24 horas
VI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	10 a 20	24 horas
VII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;	5 a 12	24 horas
VIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo	10 a 20	36 horas
IX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	10 a 20	24 horas
X. Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.	20 a 100	36 horas

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 18.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;	5 a 20	24 horas
II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	10 a 30	36 horas
III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	10 a 30	24 horas
IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas	10 a 30	24 horas
V. - Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;	10 a 30	24 horas

VI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	10 a 30	36 horas
VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados	5 a 50	36 horas
VIII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	20 a 50	36 horas
XIX.- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;	5 a 10	24 horas
X. - Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y	5 a 20	24 horas
XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal	10 a 20	24 horas

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD.**

Artículo 19.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	20 a 200	24 a 36 horas
II.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece este Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en Jocotepec	10 a 20	12 a 24 horas
III.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente;	100 a 2000	24 a 36 horas
IV.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	20 a 200	24 a 36 horas
V.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	100 a 2000	24 a 36 horas

VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las seis a las veintitrés horas del día; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	20 a 500	24 a 36 horas
VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	20 a 2000	12 a 24 horas
VIII.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud	20 a 2000	24 a 36 horas
IX.- Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	20 a 200	12 a 24 horas
X.- Fumar en lugares prohibidos;	10 a 20	12 horas
XI. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos de la Ley o reglamento relativo	20 a 1000	24 horas

XII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	20 a 200	24 a 36 horas
XIII. Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.	200 a 2000	24 a 36 horas

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS PROHIBICIONES AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL**

ARTÍCULO 20.- Son faltas a las prohibiciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;	5 a 10	12 horas
II. Colgar al animal vivo o quemarlo;	200 a 100	36 horas
III. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	20 a 30	36 horas

IV. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;	20 a 30	36 horas
V. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;	200 a 350	36 horas
VI. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;	100 a 300	36 horas
VII. Abandonar animales vivos en la vía pública;	50 a 200	24 horas
VIII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;	03 a 50	12 horas
IX. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;	200 a 300	36 horas
X. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;	100 a 300	36 horas
XI. Provocar la muerte de un animal con independencia de lo que la legislación civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o reparación del daño establezca;	100 a 350	36 horas
XII. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;	20 a 30	12 horas

<p>XIII. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;</p>	<p>10 a 100</p>	<p>24 horas</p>
<p>XIV. No presentar de inmediato a la dirección de salud y/o ecología, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;</p>	<p>25 a 35</p>	<p>24 horas</p>
<p>XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;</p>	<p>20 a 30</p>	<p>24 horas</p>
<p>XVI. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;</p>	<p>10 a 20</p>	<p>24 horas</p>

XVI. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	10 a 20	24 horas
XVII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;	20 a 30	24 horas
XVIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;	20 a 200	36 horas
XIX. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente de perros considerados potencialmente peligrosos;	50 a 100	36 horas
XX. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;	20 a 30	24 horas
XXI. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;	20 a 30	24 horas
XXII. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad;	30 a 50	24 horas
XXIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados	10 a 100	36 horas

SECCIÓN SEXTA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad; IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
- IV. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público;
- V. La condición real de extrema pobreza del infractor

ARTÍCULO 22.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor

MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de 01 uno a 2000 dos mil Unidades de Medida y Actualización, en el momento de la comisión de la infracción

ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados

TRABAJO COMUNITARIO: Es la labor física realizada por el infractor consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados;

CURSO O TALLER DE SENSIBILIZACIÓN: Aprendizaje, reflexión, intercambio y formación con el propósito de prevenir y evitar la comisión de una conducta sancionable en el presente Reglamento.

Artículo 22 BIS.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad y acredite su identidad y domicilio, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto; y
- b) El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije el Juez Municipal que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada del infractor.

ARTÍCULO 23 TER.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas en el presente ordenamiento, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

- I. El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF Municipal de Jocotepec
- II. Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento.
- III. Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.
- IV. El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 24.- La multa o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá del importe de una Unidad de Medida y Actualización, u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas si este es trabajador no asalariado.

ARTÍCULO 25.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de guardia.

ARTÍCULO 26.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

Cuando la infracción que se cometa en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en el reglamento de la materia, elementos de Seguridad Pública, de manera oficiosa o por queja ciudadana presentada por cualquier medio, deberán acudir al domicilio y entregará apercibimiento por escrito que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos se procederá a su arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 27.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido. Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 28.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 29.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

ARTÍCULO 30.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentren previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

Artículo 32.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el mediador social en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez. (

Artículo 33.- La prescripción será hecha valer de oficio por el mediador social y en su caso por el juez municipal.

**CAPÍTULO III.
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

ARTÍCULO 34.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y
- IV. Tratándose de la comisión de probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y a la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 35.- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia. Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento. En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervinieran el servicio.

ARTÍCULO 36.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio, número de informe, juzgado y hora de remisión;
- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Unidad, domicilio, zona y sub zona del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere; IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- IX. Derivación o calificación del presunto infractor; y
- X. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

ARTÍCULO 37.- Cuando el médico municipal, o del Centro de Salud, certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 39.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo mental lo pondrá a disposición de las autoridades competentes a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato a las autoridades a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

ARTÍCULO 40.- Cuando el presunto infractor no hable español, sea invidente, sordomudo, silente o presente discapacidad de lenguaje, se le proporcionará un intérprete de manera gratuita. (

ARTÍCULO 41.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez deberá actuar de conformidad a lo siguiente:

Cuando la falta administrativa sea cometida por un niño o niña menor de 12 años de edad, el hecho estará exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado, a través del DIF, se comunicará y entregará al niño o niña, sin demora alguna, a sus padres, tutores o al Agente de la Procuraduría de Protección del Municipio o más cercano, quien iniciará trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez;

I. Cuando la falta administrativa sea efectuada por un adolescente mayor de 12 años, pero menor de 18, el juzgador por medio de su área de trabajo social se comunicará de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al recinto municipal, hasta entonces no se iniciará con el procedimiento administrativo. Éste será en audiencia privada y no podrá ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se iniciará el procedimiento con la presencia del Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al municipio, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica del menor.

II. Una vez agotado el procedimiento administrativo, el Juez derivará al menor a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio y si no lo hubiere, será por medio de DIF, esto sin limitar su libertad. En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determinará con el examen clínico-médico emitido por el Médic(a) municipal.

ARTÍCULO 43.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

ARTÍCULO 44.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 45.- El Juez turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo a ello el Juez escuchará al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que éste inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo. Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

Artículo 46.- El juez turnará al mediador social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

Artículo 46 bis.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente. En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 47.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el mediador social municipal, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VII. Nombre y firma de quien entregue el citatorio.

ARTÍCULO 48.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad previa determinación le turnará el caso al Juez Municipal a efecto de que éste emita su resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 49.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el mediador social suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, previa determinación, se turnará el caso al juez municipal a efecto de que éste emita su resolución respectiva.

Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, se procederá de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

Artículo 50.- Cuando con motivo de sus funciones el (la) Juez detecte o se percate de una infracción flagrante, determinará lo conducente según sus atribuciones.

Artículo 51.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el personal del Juzgado Municipal, se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso al juez municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 52.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

ARTÍCULO 53.- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

ARTÍCULO 54.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 55.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 56.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, podrá ofrecer todos los medios de prueba que le beneficien, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 57.- Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

ARTÍCULO 58.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

ARTÍCULO 59.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

ARTÍCULO 60.- Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

ARTÍCULO 61.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 62.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

ARTÍCULO 63.- Los jueces informarán al área de Seguridad Pública de las resoluciones que pronuncien

ARTÍCULO 64.- En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

ARTÍCULO 65.- Los Jueces Municipales integran un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

ARTICULO 65 BIS.- Cuando él o la Juez Municipal o la Sindicatura, conozcan de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, dictara órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo. Es obligación del Juzgado Municipal el dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

ARTÍCULO 65 TER.- Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas

1.- La orden de emergencia conlleva para el agresor:

- a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.

Para determinar la medida de emergencia, el o la Jueza Municipal deberá considerar:

- a) El riesgo o peligro existente
- b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
- c) Los demás elementos con que se cuente.

2.- La orden de protección preventiva puede incluir:

- a) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzocontundentes propiedad o posesión del agresor;
- b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima;
- c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas

ARTÍCULO 65 QUÁTER.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Juzgado Municipal, o Sindicatura.

ARTÍCULO 65 QUINQUIES.- Independientemente de las órdenes de protección que dicte el o la Juez Municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder, mediante el cuerpo policíaco especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas. Siendo aplicable, lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 65 SEXIES.- De conformidad con la Ley la orden llevará lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas
- II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio)
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados;
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La Cédula de Registro Único será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

También corresponde a la o el Juez Municipal derivar al DIF o al Instituto de las Mujeres a las mujeres víctimas, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio referidos

CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- En el juzgado habrá por cada turno el personal siguiente:

I.- Un Juez para cada turno

Artículo 67.- Para ser juez o mediador social municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- II. Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- IV. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Los juzgados actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirá las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 69.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir.

ARTÍCULO 70.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

ARTÍCULO 71.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTÍCULO 72.- El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

ARTÍCULO 73.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento;
- III. Arresto hasta por 24 horas.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 74.- El (la) Síndico Municipal y/o la Contraloría Social supervisará y vigilará, que el funcionamiento del Juzgado municipal se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 75.- Para el debido cumplimiento de sus funciones la Sindicatura y/o Contraloría Ciudadana, deberán revisar en las visitas que realicen:

- I. Verificar que los órganos a revisar hayan colocado, con la debida anticipación, el anuncio a la ciudadanía de la visita que se practicará;
- II. Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
- III. Verificar que los valores estén debidamente guardados;
- IV. Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción
- V. Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- VI. Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- VII. Verificar que en los asuntos de que conozcan los mediadores sociales exista la legalidad en todas y cada una de sus actuaciones;
- VIII. Hacer constar el número de asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Común, asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Federal, detenidos por faltas administrativas y canalizados a la Dirección de Prevención Social, y demás resoluciones que se hayan emitido de acuerdo a sus funciones, acuerdos motivo de mediación o conciliación, verificar las resoluciones, procedimientos y canalizaciones de los menores a instituciones y a la granja de recuperación juvenil, todos los cuales se hubieran iniciado y resuelto durante el tiempo que comprenda la inspección;

- IX. Examinar los informes de policía, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, que las derivaciones al fuero común y al fuero federal hayan sido legales, la debida calificación de las faltas administrativas de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jocotepec, el debido respeto a las garantías individuales de los detenidos, revisar los acuerdos de mediación o conciliación, las resoluciones y los procedimientos, así como aquellos procedimientos derivados a centros de rehabilitación o a la granja de recuperación juvenil que se hayan hecho a través de la Dirección de Prevención Social ; y
- X. Las demás que le determinen estas autoridades.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 76.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante de Jocotepec tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

ARTÍCULO 77.- La Presidencia Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento. La Presidencia Municipal en coordinación con las autoridades y dependencias que conforman la administración pública municipal, puede solicitar la implementación de cualquier tipo de acción tendiente a la divulgación e información sobre las conductas sancionables y prevenir la infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 78.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica. Los propietarios (as) o, en su caso, los poseedores de fincas comerciales o habitacionales ubicadas en el municipio de Jocotepec, participarán de una obligación cívica al adornar las fachadas de las mismas con arreglos patrios los días festivos, para lo cual el Ayuntamiento deberá difundirlos con la anticipación debida.

Se consideran días festivos: el 05 y 24 de febrero; 21 de marzo; 05 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y los demás que disponga las autoridades federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Jocotepec en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones;
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

ARTÍCULO 80.- Los Jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

ARTÍCULO 82.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 83.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 84.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 85.- El recurso de revisión será interpuesto ante el (la) Sindica Municipal quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

ARTÍCULO 86.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido; IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. El derecho o interés específico que le asiste;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII. El lugar y fecha de la promoción. En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

ARTÍCULO 87.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 88.- La Secretaría resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano

ARTÍCULO 89.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por la Sindicatura Municipal a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura Municipal un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 90.- En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 91.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, la Sindicatura Municipal declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá al Juzgado Municipal, junto con un proyecto de resolución del recurso. Mismo que se hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

ARTÍCULO 92.- Conocerá del recurso de revisión el Ayuntamiento, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 93.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que éstas constituyan créditos fiscales, procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 94.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

ARTÍCULO 95.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 96.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del Recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 97.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTÍCULO 98.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el Recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso. Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

SECCIÓN QUINTA DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 99.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jocotepec

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **04 de marzo de 2021**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



Jocotepec
Gobierno Municipal

C.A 11° S.O. 5° 2021

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 8, CONCERNIENTE A LA SESIÓN QUINTA CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DÉCIMO PRIMER PUNTO. – La Regidora Mtra. María Dolores López Jara pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen que emergen de las Comisiones Edilicias en conjunto de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos e Igualdad de Género el Proyecto de Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Jocotepec; mismo Reglamento que ordena la creación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Jocotepec. -----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORIA CALIFICADA de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 04 DE MARZO DE 2021

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

INTRODUCCIÓN

Exposición de Motivos

En México, la igualdad de género se reconoció, como derecho fundamental, por primera vez en 1974, mediante reforma del artículo 4o. de la Constitución federal de 1917, que a partir de esa fecha dispone la frase: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Otra mención sobre paridad entre los géneros ocurre en 1986, con la reforma del artículo 123 constitucional, el cual en su fracción VII señala: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

De ahí, es hasta el 2001, cuando se hace una nueva mención constitucional en relación con la equidad de género, al reformarse el artículo 1o. para señalar, en su párrafo segundo, lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen (...) (de) género”.

Estos artículos son las únicas referencias constitucionales, a nivel federal, que hacen algún señalamiento sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

En el 2001 se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en el 2006 la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres.

Ambas leyes se originan, en mayor medida, por los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano a partir de la firma de tratados internacionales que como resultado de la interpretación de los textos constitucionales.

A groso modo, este es el armazón jurídico para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos sobre la igualdad Sustantiva.

En el ámbito local, la mayoría de los estados establecen andamios jurídicos similares al federal y, en sus Constituciones sólo hacen una mención general a la igualdad entre hombre y mujeres, o incluso reproducen el texto de la Constitución federal, a nivel local, nos hemos visto rebasados por lo que se establece en la Federación y las Entidades, sin embargo, a tiempo estamos de dar inicio a que una nueva era pueda partir del ámbito municipal y de esta manera homologar nuestros reglamentos a las Legislaciones en las otras esferas de gobierno y así contribuir a cumplir lo signado por México en Tratados y Convenios Internacionales.

También es indispensable entender y asumir como Gobierno Municipal que las mujeres no enfrentan los mismos problemas que los hombres, ya sea por construcciones sociales o por cuestiones biológicas.

Estas acciones son fundamentales para el empoderamiento igualitario de las mujeres, y si bien es cierto que se busca la igualdad de derechos, también es necesario entender que urge la sustantividad en las soluciones.

Para lograr estos objetivos, es necesario buscar la capacitación y profesionalización del sector público, es imperativo el socializar el conocimiento de estos instrumentos y dar a conocer los marcos metodológicos, conceptuales y prácticos que le dan forma, solo a partir de ello se podrán sentar las bases para la implementación del presupuesto con perspectiva de género en el municipio, por ello, en virtud de lo anteriormente expuesto

JOSE MIGUEL GÓMEZ LÒPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la constitución política del estado de Jalisco; y de la Ley Del Gobierno y La Administración Pública Del Estado De Jalisco

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2- Para los efectos del presente reglamento, además de lo establecido la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Presidencia: El Presidente/a del Sistema Municipal.
- II. Secretaria Ejecutiva.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal, que en este caso recae en la Titular del Instituto Tecalitlense de la Mujer.
- III. Sistema.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de JOCOTEPEC, Jalisco.
- IV. Reglamento del Sistema.- El reglamento para el funcionamiento del Sistema Municipal.
- V. Representantes de la Ciudadanía.- Quienes señala este documento.

Artículo 3.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se conformará el funcionariado y ciudadanía que a continuación se señalan:

1. Presidencia Municipal.
2. Presidencia De La Comisión Edilicia De Igualdad Y/O Derechos Humanos
1. Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social
2. Dirección del Instituto para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
3. Hacienda Municipal
4. Dirección De Desarrollo Social
5. Dirección De Participación Ciudadana
6. Dirección De Obra Pública
7. Dirección De Dif Municipal
8. Sindicatura
9. Dirección De Cultura Y Deporte
10. Dirección De Desarrollo Rural
11. Dirección De Seguridad Pública
12. Dirección De Planeación
13. Instituto de la Juventud
14. Titular de la Procuraduría de la Defensa de NNA
15. Tres Personas De La Sociedad Civil (agregando una más para dejar en número non en caso de no existir alguna Dirección de las descritas)

Artículo 4.- El Sistema Municipal es un órgano de coordinación interinstitucional entre entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación para efectuar acciones de común acuerdo destinadas a garantizar y procurar la igualdad entre mujeres y hombres tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para garantizar la plena igualdad entre las mujeres y los varones; así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieren la Leyes en todos los niveles y sus Reglamentos.

Artículo 5.- Los objetivos serán que las Políticas de Igualdad permitan generar acciones para lograr igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Erradicar los estereotipos que discriminan y fomenten la desigualdad. Implementar programas y servicios para la igualdad entre mujeres y hombres y aprobar su reglamento interno a propuesta del presidente municipal en conjunto con la directora del IMM.

Artículo 6.- El sistema Municipal, previa aprobación de la presidencia, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, podrá invitar a los miembros de la Administración Pública Municipal que considere necesario para la sesión correspondiente, que en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Quienes sean titulares del Sistema Municipal, podrán ser sustituidos en sus ausencias por los servidores públicos que para tal efecto designen y comunicarán por escrito a la Secretaria Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 7.- El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria, cuatro veces al año, iniciando en noviembre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, estas últimas, se celebraran a petición de cualquiera de los integrantes, previa aprobación del Presidente y la respectiva convocatoria que realice la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Municipal, se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con al menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 9.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos seis de los integrantes de la Administración Pública Municipal y tres de los Representantes Ciudadanos.

Artículo 10.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo, a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes, siempre y cuando esté presente la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva o quien les supla.

Artículo 11.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Municipal se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad, no así su suplente.

Artículo 12.- Las actas de las sesiones del Sistema Municipal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de los integrantes asistentes a la sesión
- IV. Lista del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados;
- VII. Rúbricas de los integrantes del Sistema;

CAPITULO SEGUNDO FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 13.- El Sistema Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con los Estatales
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reforma o adición a la legislación Municipal y municipal
- IV. Apoyar la creación de grupos de apoyo técnico al interior del Sistema
- V. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema, que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Programa Operativo Anual;
- VI. Todas aquellas señaladas por su las leyes y reglamentos en la materia

CAPITULO TERCERO FUNCIONES DEL O LA PRESIDENTA

Artículo 14.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier de los integrantes del Sistema
- IV. Elegir a los invitados a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- V. Rendir al titular del Presidente o Presidenta Municipal, un informe anual de las actividades del Sistema; y
- VI. Las demás que establecen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 15.- La Secretaria Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos de este Reglamento;
- II. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para las sesiones y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Recibir de los integrantes del Sistema, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y de 2 días previos para las extraordinarias
- VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- VII. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir el o la Presidenta, en términos del artículo 14 fracción V del presente reglamento; y
- VIII. Las demás señaladas por la Ley, su reglamento, el Sistema Municipal o su Presidente.

Artículo 16.- En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaria Ejecutiva proveerá lo conducente, para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

Artículo 17.- Quienes integran el Sistema, tendrán las funciones siguientes.

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del sistema;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer las soluciones pertinentes
- III. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo a las atribuciones que les correspondan de; y
- V. Las demás funciones que señalen la Ley y reglamento de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEXTO LAS COMISIONES

Artículo 18.- El Sistema Municipal conformará seis Comisiones por cada eje que se contempla en el Reglamento o la Ley de Igualdad siendo las siguientes:

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica;
- II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos para hombres y mujeres; y
- VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad.

Artículo 19.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Municipal y las instancias de la Administración Pública Municipal que se acuerden.

Artículo 20.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaboración de lineamientos básicos para la política pública;
- II. Análisis de la legislación Municipal y municipal en la materia, así como la elaboración de propuestas de reforma y adición
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de JOCOTEPEC, así como los programas sectoriales que se instrumenten dentro del Sistema Municipal; y
- IV. Coordinar trabajos de investigación con instituciones educativas o centros de investigación en género;
- V. Las demás funciones que señalen la Ley y reglamento de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21.- Cada Comisión contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez, constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22.- La operación y funcionamiento de las Comisiones serán definidos por la presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23.- Todo aquello que este reglamento no contemple podrá suplirse con lo dispuesto por la Leyes Generales y Estatales en materia de Igualdad, así como los Reglamentos del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Estatal para la Igualdad en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Una vez publicados los Reglamentos “**Policía y buen Gobierno de Jocotepec**” y “**Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**”, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 15 fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 04 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se publicaron en la Gaceta Municipal los Reglamentos **“Policía y buen Gobierno de Jocotepec”** y **“Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”**, los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 5 DE MARZO PARA DARLE
SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES